



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2012-00083-00
ACCIONANTE: LUIS MIGUEL CASTRO VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

↓ El memorial poder visto a folio 1 del plenario no se encuentra firmado por el señor LUIS MIGUEL CASTRO VALENCIA, persona a nombre de quien se impetra la presente demanda. Tampoco se aduce la figura de la agencia oficiosa ni se acredita ningún otro tipo de representación para actuar a nombre de dicha persona.

Por tal razón, el apoderado demandante deberá acreditar que cuenta con poder para representar al señor LUIS MIGUEL CASTRO VALENCIA en el sub examine.

↓ Asimismo, debe aclarar si los actos demandados fueron expedidos por la Directora Administrativa y Financiera Seccional Medellín, como dice en el poder o, de Cúcuta, como dice en la demanda.

↓ Deberá aportarse un traslado adicional a los allegados con la demanda, a efectos de notificar la misma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

↓ Teniendo lo visto en el folio 74 vuelto, en los términos del artículo 205 del C.P.A.C.A. se le solicita a la parte accionante expresar si desea recibir notificaciones en su correo electrónico. En caso positivo deberá proporcionar una dirección de correo electrónico en donde recibiría las mismas.

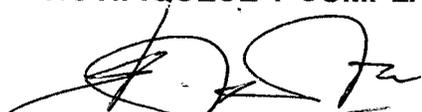
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada a nombre del señor LUIS MIGUEL CASTRO VALENCIA, en contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTEBAN EDUARDO JAIMES BOTELLO
 Conjuez.-